



Bogotá D.C, Septiembre 7 de 2011

Auto No. 2931

Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 978 de 2011

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1832 del 13 de septiembre de 2006, modificada por Resolución 490 del 22 de marzo de 2007, este Ministerio, estableció un Plan de Manejo Ambiental a PRODUCTOS JULIAO & COMPAÑIA LTDA para el proyecto denominado "Formulación y Envase de Productos Plaguicidas", localizado sobre la zona Industrial de la Vía 40, en el sector conocido como Loma 3, en la ciudad de Barranquilla, en el departamento de Atlántico.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-160193 del 7 de diciembre de 2010, PRODUCTOS JULIAO & COMPAÑIA LTDA comunicó el cambio de razón social por el de PRODUCTOS JULIAO S. A. S., para lo cual adjuntó el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que con Auto 978 del 5 de abril de 2001, este Ministerio realizó cobro a PRODUCTOS JULIAO S. A. S. por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011 del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1832 de 2006, modificada por Resolución 490 de 2007, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.748.804) M/L.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-71155 del 9 de junio de 2011, la señora Ana Elena Puello, en calidad de representante legal de PRODUCTOS JULIAO S. A. S., solicitó fuera realizada la verificación de la liquidación con la cual se efectuó el cobro del Auto 978 de 2011, dado que se enunció la participación de tres profesionales y la visita fue realizada por dos únicamente, entre otros.

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que verificada la información que reposa en el expediente 1223, se encontró procedente realizar la reliquidación de la suma cobrada mediante este acto administrativo, ajustando dicho valor de acuerdo con lo establecido por la norma, toda vez que la visita de seguimiento se realiza por dos profesionales de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Por el cual se modifica el artículo primero del Auto 978 de 2011

Que en relación con la aplicación de la Tabla 18 de la Resolución 1110 de 2002, es pertinente aclarar que, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, aplicando el sistema y método previsto, el valor liquidado por seguimiento debe sufragar los costos económicos en que incurre la autoridad ambiental para prestar el servicio correspondiente; en tal sentido, la liquidación hecha exclusivamente con base en los costos reportados por la empresa no satisface este supuesto legal.

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, señala en su inciso tercero que podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión, razón por la cual es procedente modificar el artículo primero del auto en cita.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a lo regulado por Resolución 1110 de 2002, la liquidación correspondiente al cobro por concepto de seguimiento en la etapa de operación para el año 2011, del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1832 de 2006, es la siguiente:

Tabla		18						
Proyectos, obras o actividades del Sector de Agroquímicos								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicatoria mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.820.000	0,10	1	1	1	252.532	252.532	934.532
4	5.809.000	0,10	1	1	1	194.256	194.256	775.156
5	5.240.000	0,00	0	0	0	0	0	0
6	4.673.000	0,10	0	0	0	144.000	0	467.300
Subtotales:	22.542.000		2	2	2	590.787	446.788	2.176.988
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Barranquilla	Bogotá		2		834.600	1.669.200	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO					Visita:	Contratista	3.846.188	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							961.547	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:							4.807.735	

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 1398 del 26 de abril de 2010 (viáticos), y 2613 del 29 diciembre de 2009 (costo administración 25%).

Que conforme a lo anterior, PRODUCTOS JULIAO S. A. S. deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.807.735) M/L por concepto de seguimiento para el año 2011 del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1832 del 13 de septiembre de 2006, modificada por Resolución 490 del 22 de marzo de 2007.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, este Despacho modificará el artículo primero del Auto 978 del 5 de abril de 2011, mediante el cual este Ministerio realizó cobro a PRODUCTOS JULIAO S. A. S. por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2011 del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1832 del 13 de septiembre de 2006, modificada por Resolución 490 del 22 de marzo de 2007.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto 978 del 5 de abril de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- PRODUCTOS JULIAO S. A. S. deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Siete MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.807.735) M/L por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011 del Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución 1832 del 13 de septiembre de 2006, modificada por Resolución 490 del 22 de marzo de 2007."

PARÁGRAFO.- Para el pago de la suma mencionada se deberán atender las instrucciones de consignación del Auto 1178 del 26 de abril de 2011, utilizando el número de referencia de la parte superior derecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de PRODUCTOS JULIAO S. A. S., o a su apoderado debidamente constituido, en la Vía 40 No. 64 210 de la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Expediente: LAM1223

Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Omar Yesid Bejarano. Profesional Técnico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.